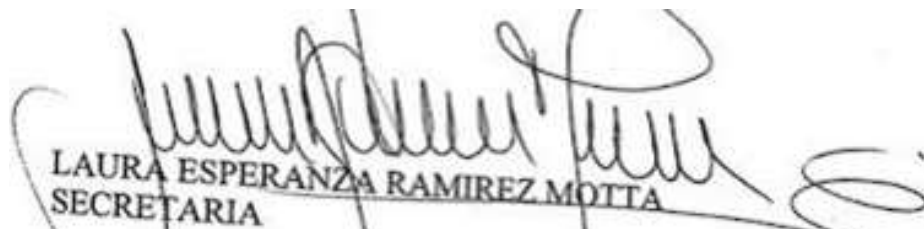




Al despacho del Señor Juez, para lo que estime conveniente ordenar.
Matanza, Septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)


LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Matanza, Septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos de Ley, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No 800.037.800-8, mediante apoderado judicial, demanda a **LUIS ALBERTO HERNANDEZ SUESCUN**, identificado con C.C. No. **1.098.277.714**, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA – SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR, se dicta MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No 800.037.800-8, en contra de **LUIS ALBERTO HERNANDEZ SUESCUN**, identificado con C.C. No. **1.098.277.714**, para que en el término de cinco (05) días, a partir de su notificación, pague las siguientes sumas de dinero: Pagare No. **060646100005924** de fecha marzo 07/2017, por capital la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$10.820.715, oo=) Mcte., por concepto de intereses remuneratorios comprendidos en el periodo abril 07/2019 a Octubre 07/2019, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.357.055, oo=) Mcte., por valor de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el día OCHO (08) de OCTUBRE de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Mas la suma pactada y aceptada en el pagare por valor de TREINTA MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$30.613, oo=) Mcte.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a los demandados según lo ordenado en el artículo 291 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020 articulo 08.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO. Decretar el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que posea o pueda poseer el demandado **LUIS ALBERTO HERNANDEZ SUESCUN**, identificado con C.C. No. **1.098.277.714**, en



cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades bancarias:

1. Banco Bogota
2. Bancolombia
3. Banco Occidente
4. Banco Agrario
5. Banco Av-Villas
6. Banco BBVA
7. Banco Caja Social
8. Banco Colpatria
9. Banco Davivienda
10. Banco Itau
11. Banco Popular

QUINTO. Se limita el embargo en la suma de \$21.641.530, oo Mcte.

SEXTO. Reconocer personería jurídica a la abogada Dra. María Camila Virviescas Téllez, identificada con T.P. No. 234.686 del CSJ., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO. Envíese copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

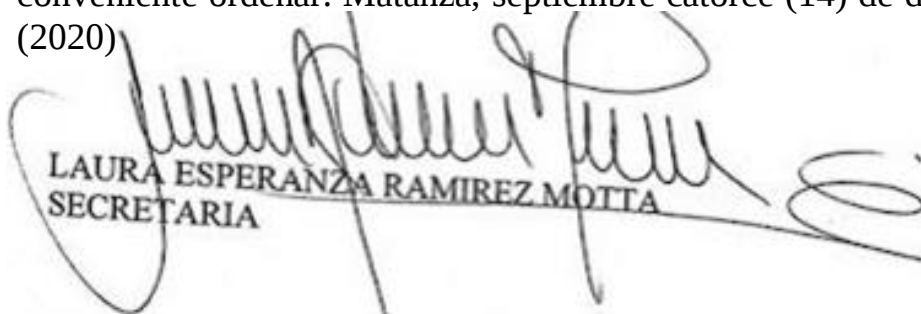
LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ

RADICADO 684444089001-2020-00052-00



PROCESO. ACCION REIVINDICATORIA
RADICADO. 684444089001-2018-00035-00

Al Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado del demandado Pedro María Cabezas, presenta terminación de mandato, para lo que estime conveniente ordenar. Matanza, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)


LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Matanza, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el memorial presentado por el abogado Dr. Carlos Ernesto Rojas Castro, donde solicita la terminación del mandato otorgado por el demandado Pedro María Cabezas, es pertinente anotar lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso que señala: *“El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.



Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (Negritas fuera de texto)

Teniendo en cuenta la renuncia de poder presentadas en la fecha, mediando paz y salvo sobre el presente tramite y anuencia a su poderdante, entendiéndose no solo la renuncia, sino la misma revocación del mandato por parte del demandado, este Despacho, procederá a aceptarla.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Acéptese la renuncia del abogado DR. CARLOS ERNESTO ROJAS CASTRO como apoderado judicial de la parte demandada PEDRO MARIA CABEZAS, de conformidad con lo manifestado en memorial de fecha septiembre 14 de 2020.

SEGUNDO: Requiérase al demandado PEDRO MARIA CABEZAS, para que informe sobre su nuevo apoderado judicial para los tramites correspondientes.

TERCERO: Aplazar la audiencia programada para el día de mañana septiembre 15 de 2020 por la novedad reportada y **Reprográmese** la audiencia para el próximo MARTES 29 de septiembre del año en curso, HORA 09:00 AM., para que el demandado se Pedro María Cabezas, cuente con acompañamiento de su abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

**LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL MATANZA -
GARANTIAS, CON Y DEP**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Matanza – Santander

Código de verificación:

**8b20e8caec816d1a5fcfae7db5c90d62c5cbc39f342e094847c702638314
95ea**

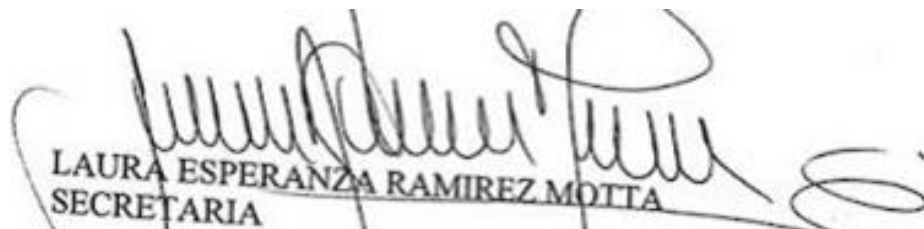
Documento generado en 14/09/2020 04:01:12 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Al despacho del Señor Juez, para lo que estime conveniente ordenar.
Matanza, Septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)


LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Matanza, Septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos de Ley, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No 800.037.800-8, mediante apoderado judicial, demanda a **LUIS ALBERTO HERNANDEZ SUESCUN**, identificado con C.C. No. **1.098.277.714** y **BERTHA LINA SUESCUN MARTINEZ**, identificado con C.C. No. **63.514.255**, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA – SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR, se dicta MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No 800.037.800-8, en contra de **LUIS ALBERTO HERNANDEZ SUESCUN**, identificado con C.C. No. **1.098.277.714** y **BERTHA LINA SUESCUN MARTINEZ**, identificado con C.C. No. **63.514.255**, para que en el término de cinco (05) días, a partir de su notificación, pague las siguientes sumas de dinero: Pagare No. **060646100004391** de fecha noviembre 27/2014, por capital la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$2.041.281, 00=) Mcte., por concepto de intereses remuneratorios comprendidos en el periodo diciembre 24/2018 a junio 24/2019, la suma de SESENTA Y DOS MIL NOVENTA PESOS (\$62.090, 00=) Mcte., por valor de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el día VEINTICINCO (25) de JUNIO de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Mas la suma pactada y aceptada en el pagare por valor de SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$7.996, 00=) Mcte.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a los demandados según lo ordenado en el artículo 291 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020 articulo 08.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.



CUARTO. Decretar el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que posea o pueda poseer el demandado **LUIS ALBERTO HERNANDEZ SUESCUN**, identificado con C.C. No. **1.098.277.714** y **BERTHA LINA SUESCUN MARTINEZ**, identificado con C.C. No. **63.514.255**, en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro titulo bancario o financiero en las siguientes entidades bancarias:

1. Banco Bogota
2. Bancolombia
3. Banco Occidente
4. Banco Agrario
5. Banco Av-Villas
6. Banco BBVA
7. Banco Caja Social
8. Banco Colpatria
9. Banco Davivienda
10. Banco Itau
11. Banco Popular

QUINTO. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con FMI No. 300-326736 de la oficina de Registro de ILPP., de Bucaramanga, propiedad de la demandada **BERTHA LINA SUESCUN MARTINEZ**, identificado con C.C. No. **63.514.255**. Ofíciase.

SEXTO. Para la diligencia de secuestro, se comisionará al Señor Inspector de policía de la localidad, después de tener efectivamente registrada la medida.

SEPTIMO. Decretar el embargo del REMANENTE de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar que se tienen en el proceso ejecutivo radicado 2016-00086 que se encuentra en el Juzgado Promiscuo Municipal de Matanza, siendo demandado **BERTHA LINA SUESCUN MARTINEZ**, identificado con C.C. No. **63.514.255**. Ofíciase.

OCTAVO. Se limita el embargo en la suma de \$4.082.562, oo Mcte.

NOVENO. Reconocer personería jurídica a la abogada Dra. María Camila Virviescas Téllez, identificada con T.P. No. 234.686 del CSJ., en los términos y para los efectos del poder conferido.

DECIMO. Envíese copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ

RADICADO. 684444089001-2020-00053-00



**Juzgado Promiscuo Municipal
Matanza - Santander**

Hoy se Notificó por Estado No. 074

El Auto de fecha SEPTIEMBRE 14 de 2020, Hora: 08:00 AM

Matanza, SEPTIEMBRE 15

El secretario (a)


LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

